

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. líi
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Sección de Administración Provincial		Ministerio de Agricultura	
Gobierno Civil de Santander		Orden referente a campaña contra la plaga de langosta..... 887	
Circular n.º 173. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar para emplear estricnina ...	886	Sección de Anuncios Oficiales	
Circular n.º 174. Llamando la atención de los señores alcaldes de esta provincia sobre la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 10 de los corrientes, referente a la campaña contra la plaga de langosta	886	Distrito Minero de Santander.....	888
Circular n.º 175. Ordenando a los señores alcaldes de la provincia den facilidades a los arquitectos que deseen asistir a la reunión oficial que se celebrará en Madrid	886	Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas	889
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Fiscalía Delegada de la Vivienda de Santander	889
Ministerio de Trabajo		Confederación Hidrográfica del Ebro	889
Decreto estableciendo obligatoriamente, para todos los trabajadores, la Cartilla profesional expedida por las Oficinas de Colocación	886	Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	890
		Sección de Anuncios de Subastas	
		Diputación provincial de Santander	891
		División Hidráulica del Norte de España ...	891
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	891
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Luena, Ruento y Rionansa	892

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 173

SECRETARÍA GENERAL

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde de Ribamontán al Mar para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina en el exterminio de los animales dañinos que causan destrozos en los ganados de la localidad, previa adopción de las medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 19 de Junio de 1940. 1283

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 174

SECRETARIA GENERAL

Llamo la atención de los señores alcaldes de esta provincia sobre la Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 10 de los corrientes, referente a la campaña contra la plaga de langosta, esperando de su celo que han de prestar la colaboración que sea precisa para el mejor cumplimiento de lo prevenido en la mencionada disposición ministerial, que se inserta en otro lugar de este número.

Santander, 19 de Junio de 1940. 1284

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 175

AYUNTAMIENTOS.—SECRETARIA GENERAL

Debiendo de celebrarse en Madrid los días 25 al 28 del actual una reunión oficial de Arquitectos, y con el fin de que concurren a la misma el mayor número posible de técnicos profesionales, encarezco a los señores Alcaldes de esta provincia procuren dar las mayores facilidades a quienes deseen asistir.

Santander, 24 de Junio de 1940.

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

El conocimiento de la situación real de los trabajadores en su ocupación, capacidad y especialización, es de suma importancia para el desarrollo de las funciones que al Estado corresponden en la economía.

Sólo a base de estos datos puede orientarse la colocación del esfuerzo humano con arreglo a sus aptitudes y desterrar el paro, teniendo en cuenta las conveniencias de la producción nacional.

Con este objeto se establece, obligatoriamente, un documento de identidad profesional que, expedido por las Oficinas de Colocación y necesario para el obrero en todos los actos relacionados con la vida del trabajo, permita registrar aquellas circunstancias que interesan para el fin que se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todo trabajador, cualquiera que sea su profesión o categoría, y la forma o clase de remuneración, incluyendo a los aprendices, reciban o no salario, vendrá obligado a proveerse de su Cartilla profesional expedida por la Oficina de Colocación de su domicilio.

Artículo segundo. Se exceptúan de la obligación a que se refiere el artículo anterior:

a) Los cónyuges, descendientes, ascendientes e hijos adoptivos del empresario o patrono y los parientes hasta tercer grado que constituyan la única familia del mismo, cuando unos y otros habiten bajo su techo e integren una explotación comercial, industrial o agrícola de estricto régimen familiar.

b) El servicio doméstico.

c) Los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio o de organismos oficiales de ellos dependientes.

No se considerarán incluidos en esta excepción los ejecutores de trabajos eventuales en dichos organismos.

d) Los directores, gerentes y altos funcionarios de las Empresas, cuando por sus emolumentos o índole de su labor se les considere independientes en su trabajo.

e) Los que ejecuten labores agrícolas, forestales o ganaderas en régimen de aparcería.

f) Todos aquellos a quienes disposiciones especiales exijan para el ejercicio profesional un documento distinto del que se establece.

Artículo tercero. El documento profesional contendrá en sus diferentes apartados los datos siguientes:

a) **Indicaciones personales:** Nombre y dos apellidos; fecha del nacimiento; estado civil; cultura o formación escolar recibida; nombre y apellidos del cónyuge y su naturaleza; nombre de los hijos y edad de éstos.

b) **Indicaciones profesionales:** Oficio o profesión; especialidad y categoría; tiempo que duró su aprendizaje; fecha desde que está declarado apto para su especialidad y categoría; actividades desarrolladas, puestos desempeñados y cualquier otra circunstancia que influya en su capacidad u orientación profesional.

Los datos anteriores se modificarán para los aprendices en la siguiente forma: Nombre y apellidos del aprendiz; ídem los del padre o autorizante de su actividad, y domicilio; ídem del patrono o Empresa educadora; fechas del comienzo y término del contrato de aprendizaje. Extracto de sus pormenores, en el que consten: clase de trabajo, retribución, obligaciones del maestro y aprendiz, modificaciones posteriores a la firma del contrato.

c) **Indicaciones de colocación:** Patronos y Empresas con los que ha trabajado y en la que presta sus servicios, con fechas del comienzo y cese en el trabajo; anotaciones en el organismo de Colocación correspondiente a la desocupación involuntaria y sus incidencias.

d) **Indicaciones sobre la vida del trabajo:** Accidentes de trabajo sufridos y su duración; indicación concreta de los seguros sociales que cubren riesgos del

trabajador; sanciones que, con motivo de faltas cometidas en el trabajo, le hubieran sido impuestas.

e) **Indicaciones especiales:** Sindicato a que pertenece; si es militante o adherido a F. E. T. y de las J. O. N. S.; servicios militares o de otra índole prestados a la Patria.

Artículo cuarto. Los documentos profesionales se ajustarán en su estructura al modelo que oportunamente aprobará el Ministerio de Trabajo, quien también señalará su coste, y se expedirán por los Organismos de Colocación del Municipio donde residan los interesados.

Artículo quinto. Como consecuencia de la obligatoriedad que se establece en el artículo primero, los patronos o Empresas no podrán admitir al trabajo a quien no posea el expresado documento.

La infracción de este precepto se corregirá con multa de veinticinco a quinientas pesetas por cada obrero, que impondrán los Delegados de Trabajo, a propuesta de los Inspectores del Trabajo u Oficina de Colocación que tuvieran conocimiento del caso.

Contra dichas multas se dará recurso en la forma y plazos señalados por el Reglamento de Inspección del Trabajo.

Artículo sexto. Las Oficinas de Colocación, las administrativas de Seguros sociales, la Magistratura de Trabajo y, en general, cualquier autoridad u organismo que tenga que entender en reclamaciones de derechos o acciones derivadas del trabajo, rechazarán la personalidad de los trabajadores que carezcan de la Cartilla profesional o ésta no refleje su situación en aquel momento, no dando trámite al asunto hasta que se provean de la misma o quede suficientemente diligenciada.

Artículo séptimo. En los trabajos de carácter permanente o en los que se presume que la colocación será por plazo superior a un mes, el documento profesional se entregará por el obrero o empleado a la Empresa, que lo custodiará, devolviéndolo a su titular en el momento del cese del trabajo, haciendo constar este extremo.

Asimismo vine obligado a entregarlo cuantas veces fuere necesario para constancia de diligencias, entablar reclamaciones, etc.

La retención indebida por parte de la Empresa, contrariando lo que determinan los párrafos anteriores, se corregirá en la forma y cuantía que previene el artículo quinto, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que podrán serle exigidas.

Artículo octavo. La inexactitud de datos en las declaraciones será corregida en análoga forma. El Delegado de Trabajo, al resolver sobre el particular, aparte de la multa, acordará la rectificación procedente.

La Oficina de Colocación de la residencia del interesado será la encargada de dar cumplimiento al acuerdo rectificador, que tendrá carácter ejecutivo.

Artículo noveno. El Ministro de Trabajo queda autorizado para establecer, uniforme o escalonadamente por grupos profesionales, Municipios y Provincias, las fechas del comienzo de la obligatoriedad en la provisión de la Cartilla profesional, y dictar los preceptos reglamentarios precisos para el cumplimiento de lo ordenado en esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

1210

(Publicado en el B. O. del E. de 3 de Junio de 1940.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: La activa campaña llevada a cabo en la presente primavera contra la langosta y los favorables resultados conseguidos en defensa de la producción agrícola que se encontraba seriamente amenazada por una intensidad tal de la plaga que no se recuerda de tiempos pasados, exige continuar el cumplimiento de medidas de previsión y ejecución adecuadas para localizar los focos que pueden persistir para el futuro y evitar, con su destrucción en momento oportuno, cuantiosos gastos y daños irreparables.

Si las circunstancias especiales del pasado año pudieron disculpar una falta de elementos de juicio en algunos casos y en otros la imposibilidad de realizar necesarios trabajos en determinadas zonas, no cabe actualmente tratar de justificar el incumplimiento de preceptos legales y deberes ciudadanos a todos los que por obligado acatamiento o imperativo de su misión, como a los que por su circunstancial cometido, deben contribuir directa o indirectamente a la labor de defensa contra mencionada plaga, que, considerada como calamidad pública, interesa a todos su extinción.

Por ello, ha de extremarse en esta época la vigilancia de los vuelos y revuelos; y como consecuencia, la de los posibles lugares de puesta, labor que si ya está encomendada por la vigente Ley de Plagas del Campo a las Juntas locales de Plagas, a éstas también han de aportar obligatoriamente su colaboración los propietarios, colonos y usuarios, así como los que por su profesión o cargos realicen trabajos o servicios en el campo, especialmente los guardas particulares y jurados, pastores y ganaderos en general, para facilitar la información y localización de los rodales de puesta.

Para el cumplimiento de tales fines, vengo en disponer:

1.º Las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, encargadas del cometido de las antiguas Juntas de Plagas, procederán, sin excusa alguna, en el plazo de dos días, si ya no lo hubieran hecho, a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, a cuyo efecto, por los Alcaldes, Presidentes de las mismas, se tomarán las determinaciones procedentes para que no haya dilación en el cumplimiento del cometido; la Junta designará dos de sus Vocales como Delegados permanentes.

La existencia de focos observados o los que fueran denunciados, ya sea en sus vuelos o revuelos, como en el momento de la puesta, será localizada, expresando el sitio con referencia clara y señalamiento visible de fácil comprobación. De ello dará conocimiento inmediato al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

2.º Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia Civil, Guardas de Montes, Rurales, etc.), quedan también obligados, en armonía con el artículo tercero de la Ley, a comunicar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas locales respectivas, aparte del aspecto del deber ciudadano en contribuir a cometido tan necesario.

Tal obligación alcanza también especialmente a los guardas particulares jurados, los que serán responsa-

bles del silencio u ocultación de focos en las fincas a su custodia.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas locales, realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e informaciones oportunas, para, con el auxilio de las Juntas, efectuar las comprobaciones y acotamientos provisionales que procedan de terreno infecto que deba sanearse.

4.º No obstante lo anterior, según las condiciones climatológicas de cada provincia, una vez que haya pasado el período activo de posible invasión, y sin esperar a la primera quincena de Agosto cuando así proceda, los Jefes de las Secciones Agronómicas dispondrán que por las Juntas locales se exija, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, una relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación y en las que manifiesten en término de diez días si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento en el momento propicio, pues de no hacer tal declaración, aparte de la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, serán aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento.

Tales obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de Ferrocarriles por los terrenos que sean de su propiedad, concesión o administración.

5.º Las variaciones de acotamiento y superficies que resulten, como consecuencia de las declaraciones de los interesados o de las inspecciones de las Juntas, serán inmediatamente comprobadas por el personal agronómico y sus auxiliares, dando las instrucciones pertinentes para los adecuados trabajos de saneamiento.

En todo caso, las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes del 31 de Agosto próximo, y remitida por la Sección Agronómica correspondiente a la Dirección general de Agricultura en la primera decena de Septiembre.

Sea cualquiera la fecha de denuncia de terrenos infectos de germen de langosta, los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento necesarios se consideran obligados a satisfacerlos, y su ejecución debe ser inmediata a la declaración de la existencia, en tanto no existan causas de fuerza mayor, no considerándose motivo de demora la falta de comprobación por el personal agronómico, el que puede ser obligatoriamente requerido en los casos de discrepancia que se presenten.

6.º Siendo los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor a las Juntas serán a cargo del presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección es obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para que por el Ingeniero Jefe de la misma se resuelva en el plazo de tres días.

No obstante la resolución que proceda, las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento serán sancionadas con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º La Estación de Fitopatología Agrícola de Badajoz, con el carácter de Observatorio Fitopatológico e Insectario, continuará afectada al Servicio de defensa contra la plaga de langosta, contando también para su cometido con la colaboración de la Estación Central de Fitopatología Agrícola.

8.º Los Gobernadores Civiles darán las órdenes oportunas para la inmediata publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, excitando también el celo de las Autoridades para el mejor cumplimiento y colaboración que sea menester, así como impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes a quienes no cumplan los preceptos de la Ley.

9.º La Dirección general dictará las Instrucciones complementarias procedentes, quedando asimismo autorizada para continuar disponiendo del personal agronómico y del auxiliar temporero necesario para este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Junio de 1940.—Benjumea Burín.
Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de Junio de 1940.)

1259

Sección de Anuncios Oficiales

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.205

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por doña Juana de Bilbao y Hornes, vecina de Ortuella (Vizcaya), se ha presentado, con fecha 5 de Junio de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de diez pertenencias de mineral de carbón, con el nombre de "Juliana", número 15.205, en el paraje La Estación, del pueblo de Las Caldas, término municipal del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: Se tomará como punto de partida la estaca número 8 de la mina "Juanita", número 14.579, en el término de San Felices de Buelna, pueblo de Las Caldas y paraje de La Estación y Hoyo Andrino; desde este punto se medirán, en dirección Sur 18,89º Este, 100 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Este 18,89º Norte, se medirán 100 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Sur 18,89º Este, se medirán 100 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Este 18,89º Norte, se medirán 300 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte 18,89º Oeste, se medirán 300 metros, colocando la quinta estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste 18,89º Sur, se medirán 300 metros, colocando la sexta estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Sur 18,89º Este, se medirán 100 metros, colocando la séptima estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste 18,89º Sur, se medirán 100 metros, para cerrar el polígono en el punto de partida, con el número de pertenencias soli-

citadas. Estos rumbos se refieren al Norte magnético y división centesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 12 de Junio de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 63,50 pesetas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS DISTRITO DE SANTANDER

Cotos mineros

La Compañía Minera de Setares, domiciliada en Bilbao, propone a esta Jefatura de Minas agrupar a la mina "Ceferina", número 1.695, de su propiedad, la mina "Conchita", número 5.660, colindante con aquella, para formar así un conjunto industrial con el Coto Minero de Setares, de acuerdo con los propósitos que se consignan en el Decreto de 3 de Mayo de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" a los efectos que previene el artículo 5.º de la citada disposición.

Santander, 17 de Junio de 1940.—El ingeniero jefe, J. Luna.

FISCALIA DELEGADA DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En relación con la necesidad de ser previamente aprobados por la Fiscalía de la Vivienda los proyectos de obra nueva y de reforma y de que se ajusten a aquéllos las obras que se ejecuten, la Superioridad ha dispuesto lo siguiente:

Ante la necesidad de que las Fiscalías puedan comprobar siempre la sujeción a los proyectos autorizados, impidiendo que se realicen obras o se modifiquen planos ni distribución de viviendas sin el riguroso control que debe existir, se recuerda por la presente circular que toda obra, al ser terminada, deberá ajustarse al proyecto aprobado de la misma, debiendo ser motivo de sanción la desobediencia, que no tan sólo podrá justificar las multas que se impongan a los culpables, sino que irá acompañada de la rectificación de lo construido.

Si en el transcurso de las obras se considera conveniente modificar el proyecto aprobado, los propietarios incoarán el expediente que corresponda, cuyo trámite se ajustará a iguales preceptos que los fijados en la Orden de 9 de Abril de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios, arquitectos, contratistas, etc., en evitación de que posibles infracciones originen responsabilidades económicas y graves perjuicios.

Santander, 14 de Junio de 1940.—El fiscal delegado, Manuel Banzo Echenique.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Enmedio (Requejo, Retortillo, Bolmis).

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 33.

(Continuación)

Número de orden, 108. Nombre y apellidos, Francisco de Obeso Yurrita; nombre de la finca, La Presa; clase, prado.

109. Balbina Ruiz García; ídem; ídem.

110. Ignacio Ruiz García; Los Arenales; granja agrícola y salto de agua.

111. Herederos de Francisco Macho Obeso; ídem; prado.

112. Fermín Obeso Macho; ídem; ídem.

113. Balbina Ruiz García; ídem; ídem.

114. Ignacio Ruiz García; ídem; ídem.

115. Fermín Obeso Macho; ídem; ídem.

116. Alfredo Ahumada Alvarez; ídem; ídem.

117. Manuela Díez Muñoz; ídem; ídem.

118. Herederos María Gómez García; ídem; ídem.

119. Lucía Macho Obeso; ídem; ídem.

120. Luciano Rodríguez Peña; ídem; ídem.

121. Alejandro García Salces; ídem; ídem.

122. Isidoro Ruiz y Ruiz; ídem; ídem.

123. Marcelo Mantilla Arenas; ídem; ídem.

124. Fermín Obeso Macho; ídem; ídem.

125. Pío Obeso Macho; ídem; ídem.

126. Pío Obeso Macho; ídem; T. labor.

127. Junta administrativa de Bolmir; ídem; erial.

128. Junta administrativa de Retortillo; Guares; Pastizal.

129. Herederos de Florencio Fernández Seco; Fábrica de La Vega; T. labor.

130. Lucía Macho Obeso; ídem; ídem.

131. Valentín Calderón Marcos; Guares; prado.

132. Ignacio Ruiz García; ídem; ídem.

133. Junta administrativa de Retortillo; monte "Nuestra Señora", número 197.

134. Anastasio García Salces; Guares; prado y T. labor.

135. Francisco García Gutiérrez; ídem; prado.

136. Pedro Calderón Gutiérrez; ídem; ídem.

137. Eutiquio Gómez Hidalgo; ídem; ídem.

138. Lucía Macho Obeso; La Isla; T. labor.

139. Eustaquio García Salces; ídem; ídem.

140. Lucía Macho Obeso; ídem; prado.

141. Esperanza Gutiérrez Salces; ídem; T. labor.

142. Herederos de Mateo Gutiérrez Ceballos; ídem; prado.

143. Andrés Salces García; ídem; ídem.

144. Herederos de Mateo Gutiérrez Ceballos; íd.; íd.

145. Pedro Calderón Gutiérrez; ídem; ídem.

146. Fernando Salces Puente; ídem; ídem.

147. Pedro Calderón Gutiérrez; ídem; ídem.

148. Juliana y Ramón García; ídem; ídem; colono, Jesús Ruiz, de Requejo.

149. Juan José Marcos Martínez Obeso; Guares; íd.

150. Adolfo Ruiz Belmonte; ídem; ídem.

151. Herederos de Santos Gómez García; representante, Valentín Gómez; ídem; ídem.

152. Juan Monua Díaz; ídem; ídem.

153. Agueda Ruiz y Ruiz; ídem; ídem.

154. Luciano Rodríguez Peña; ídem; T. labor.

(CONTINUARÁ)

Permisos de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de Mayo de 1940.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
6.557	3. ^a	1	Ford	BB-18-5198541	8	25	Camión	2590	3000	Sindicato Pesca Santander	Santander.	P.
6.558	2. ^a	4	Fiat	118-A.014.518	4	11	Idem	1920	1000	José M. ^a Quijano, S. A.	Los Corrales de Buelna.	P.
6.559	2. ^a	7	Fiat	118-A.010.596	4	11	Idem	1860	1000	Eliseo Hoyo Liaño	Santander.	P.
6.560	2. ^a	9	Chevrolet	2784246	6	22	Cerrado	1400	375	Aurelio Fernández Velilla	Idem.	P.
6.561	3. ^a	9	Mercedes	305938104	4	19,6	Camión	3040	3000	Vicente Castillo A'onso	Astillero.	P.
6.562	3. ^a	9	Chevrolet	T B 139060	6	22	Idem	2570	2500	Manuel Peña Castanedo	La Albericia.	P.
6.563	2. ^a	14	Fiat	014 857	4	11	Idem	1860	1000	José Luis Sctién Maza	Liérganes.	P.
6.564	3. ^a	14	Lancia	0061	4	23	Idem	4660	5000	Mariano Mozo Carnicero	Santander.	P.
6.565	2. ^a	17	Packard	C-19028-T	6	21	Descpble	1470	300	Manuel Pacheco Sáiz	Idem.	P.
6.566	3. ^a	18	Chevrolet	T-2744266	6	22	Camión	2300	2500	Arne T. Rovig	Bilbao	P.
6.567	2. ^a	20	Peugeot	697639	4	13	Cerrado	1270	375	Gerardo González Garía	Santander.	P.
6.568	2. ^a	24	Ford	C-204.229	4	9	Idem	770	300	Victorina Conte Gaggero	Santaña.	P.
6.569	2. ^a	25	Plymouth	C-6657	6	21	Sedán	1453	300	Hijos Guillermo Illera	Santander.	P.
6.570	2. ^a	27	Citroen	DG-08741	4	13	Cerrado	1050	300	Segundo Mathisen	Idem.	P.
6.571	3. ^a	27	Fiat	005880	4	22	Camión	3100	2000	Universidad Pontificia	Comillas.	P.
6.572	3. ^a	27	3-H-C	221962	6	28	Idem	3000	3500	Hierros y Aceros de Santander.	Santander.	P.
6.573	3. ^a	28	Hispano-Suiza	36-17820	6	21	Idem	3050	3000	Bodegas López Alonso	Idem.	P.

Santander, 1 de Junio de 1940.—El ingeniero jefe accidental, Eloy Campiña.

Sección de Anuncios de Subastas

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Subasta

Habiendo transcurrido el plazo de tres días señalado por la Comisión Gestora, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, desde la publicación del acuerdo de la celebración de subasta para las obras de conservación y reparación del camino vecinal de Villayuso a Villayuso de Cieza, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 33.892,59 pesetas, sin haberse presentado reclamación alguna, esta Comisión Gestora provincial ha acordado señalar el día 4 de Julio próximo, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de referidas obras.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para la Contratación de Obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924 ante el presidente de esta excelentísima Diputación, con asistencia de un señor diputado, designado por la Corporación, hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras provinciales el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos.

El depósito provisional para acudir a la subasta será del cinco (5) por ciento (100) de la cantidad presupuestada, y la fianza definitiva será del diez (10) por ciento (100) de la expresada cantidad.

Las proposiciones para optar a la subasta deberán enviarse en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta, pudiendo presentarse en la Sección de Vías y obras provinciales en cualquier día laborable, de diez a trece, hasta el día 3 de Julio, a las doce de su mañana.

Santander, 20 de Junio de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal del corriente ejercicio, que exhibe, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha ..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación y reparación del camino vecinal de ..., se compromete a tomar a su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Derechos de inserción: 63,50 pesetas.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Hasta las trece horas del día 15 de Julio próximo se admitirán pliegos en esta División Hidráulica y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander para optar a la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento del pueblo de Tezanos y sus barrios de Tezanillos y La Rozada, del Ayuntamiento de Villacarriedo, provincia de Santander, cuyo presupuesto

de contrata, una vez aumentados los precios en un 13 por 100, conforme determina el Decreto de 16 de Octubre último, asciende a la cantidad de 57.445,61 pesetas, de cuyo importe corresponde abonar al Estado durante la ejecución el 90 por 100, o sean, 51.701,05 pesetas, y a la Junta administrativa del pueblo de Tezanos el 10 por 100, o sean, 5.744,56 pesetas.

La fianza para optar a la subasta será el 3 por 100 del presupuesto de las obras, o sean, 1.723,37 pesetas, en metálico o en títulos de la Deuda pública.

La subasta se celebrará, ante notario, a las once horas del día 22 del mencionado mes en esta División Hidráulica, con domicilio en Oviedo (Doctor Casal, número 2, 3.º).

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que juntamente con el proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y disposiciones para la subasta estarán de manifiesto en esta División Hidráulica y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en las horas hábiles de oficina, desechándose toda proposición que no venga ajustada a las condiciones estipuladas en el citado pliego de condiciones particulares y económicas y reintegrada con póliza de 4,50 pesetas.

Oviedo, 12 de Junio de 1940.—El ingeniero jefe (ilegible).

1266

Derechos de inserción: 43,50 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Santander, dimanante del sumario número 211 de 1939, por robo, tiene acordado se cite en legal forma al que se dirá para que el día 3 de Julio próximo, a las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander a las sesiones del juicio oral de dicha causa; apercibiéndole de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente en Santander a 13 de Junio de 1940. El secretario, licenciado Antonio González.

Persona que ha de citarse

Angel Cruz Marcos, Burgos, número 2, Santander.

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, y a instancia de don Tomás Varillas Sáinz-Pardo, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Aníbal y don José Luis Varillas Sáinz-Pardo, naturales y vecinos que fueron de Vargas, partido judicial de Villacarriedo, hijos de don Aníbal y de doña Gumersinda, que fallecieron el 23 de Abril de 1936 y el 11 de Diciembre de 1938, respectivamente, en estado de solteros, sin dejar descendientes ni ascendientes; reclaman las herencias sus siete hermanos de doble vínculo don Tomás, doña María-Jesús-Teresa, doña Remedios-María de la Concepción, don Bernardino-Nicolás, doña María-Antonia, doña Gumersinda y doña

Celina-Petra Varillas Sáinz-Pardo; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a las mismas (cuyas cuantías exceden de cinco mil pesetas y no llegan a siete mil) para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los documentos que justifiquen su derecho a dicha herencia, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Santander a primero de Junio de mil novecientos cuarenta.—El juez, Emilio Gómez Moreno. P. S. M., Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 36 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de LUENA

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre próximo pasado:

Sesión del día 9.—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterada la Comisión Gestora de las comunicaciones y contenido de los periódicos oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo.

Se aprobó distribución de fondos para pago de las obligaciones del presente mes.

Comunicar a la excelentísima Diputación provincial que este Ayuntamiento no puede hacerse cargo de las obras del camino vecinal de Seldelacarrera a la carretera nacional de Burgos a Peñacastillo por no permitirlo su situación económica, así como que las obras de referencia deben volver a la Junta administrativa de Seldelacarrera, conforme a lo estipulado en el primitivo contrato con la Diputación, máxime teniendo en cuenta que dicha Junta, según comunicación enviada a este Ayuntamiento, está dispuesta a continuar las obras para no perder los derechos adquiridos ni el importe de la obra realizada.

Aprobar escalafón de funcionarios y empleados de este Ayuntamiento, formado en cumplimiento de Orden del Ministerio de la Gobernación, acordando su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y que un ejemplar del mismo, juntamente con el que ha regido hasta ahora, se remita al excelentísimo señor Director general de Administración local.

Ordinaria del día 23.—No se celebró por falta de número de señores gestores municipales.

Subsidiaria del día 25.—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterada la Comisión Gestora de las comunicaciones y contenido de los periódicos oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo.

Aprobar extracto de acuerdos adoptados durante los meses de Octubre y Noviembre pasados, acordando su exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento y que una copia se remita al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial" de la misma.

Tomar en consideración escrito del señor comandante del Puesto de la Guardia civil, en el que interesa arreglo interior de la Casa Cuartel, acordando facultar a la Alcaldía para que, con arreglo a las disponibilidades de renta consignada para pago del alquiler del edificio, lo haga, siempre que el dueño de la finca no se presente

en ese intermedio, en cuyo caso será él quien ejecute las obras de referencia.

Designar al gestor don Joaquín Díaz Alvarez para que el día 12, a las 11 de la mañana, asista a la subasta de los arbitrios sobre vinos y carnes en representación de la Corporación municipal.

Clasificar de incobrables los descubiertos que, por repartimiento extraordinario de 1937, tienen pendientes los vecinos Germán Fernández, Joaquín Antonio López, Pastora García, Eusebio Lavín, Manuel Ibáñez y Braulio López.

Idem como baja en el repartimiento de Utilidades de 1938, por aparecer en el mismo por duplicado, a los contribuyentes Eusebia Fernández, Manuel Martínez, herederos de Juan Martínez, Aderito Peña y Gloria Peña Alvarez.

Aprobar relaciones de jornales y materiales empleados en obras de reconstrucción Casa Consistorial y tejado Casa Cuartel Guardia civil, importante en 2.573,25 pesetas, acordando su pago.

Idem al recaudador municipal 500 pesetas y al auxiliar temporero de Secretaría, don Antonio Ruiz, 200 pesetas.

Al farmacéutico titular 65,75 pesetas por medicamentos suministrados por cuenta de la Beneficencia municipal.

Que por el secretario, al liquidar el Presupuesto ordinario 1939, se dejen pendientes de pago 250 pesetas para pago de obras ejecutadas en lavadero de Bollacín.

Y, por último, el señor alcalde dió cuenta de que el lavadero de San Miguel no se ha construído, así como tampoco se han hecho las reparaciones acordadas en las Ramblas de San Miguel, San Andrés, Bollacín y Entrambasmestas, por lo que no existe contraída obligación alguna de pago por estas obras.

La Comisión Gestora acuerda el enterado, y, para que conste, expido la presente, en Luena a 8 de Enero de 1940.—El secretario, José Puente.—V.º B.º, el alcalde, M. Lucio.

Aprobado por la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 13 del corriente.—Lo certifico, en Luena a 15 de Enero de 1940.—El secretario, José Puente. 145

Ayuntamiento de RUENTE

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito propuesto por la Comisión de Hacienda dentro del vigente Presupuesto.

Ruente, 16 de Junio de 1940.—El alcalde, Pedro Serna. 1276

Ayuntamiento de RIONANSA

Por plazo de quince días se publican para reclamaciones las siguientes transferencias de crédito nutridas con el superávit del último año económico:

Para haberes de empleados destituidos por los rojos, 8.500 pesetas; para haberes de Mutilados, 1.100 pesetas; para guarda jurado de Celis, 1.272,50 pesetas; para agentes recaudadores, 250 pesetas; para personal de la refundición del amillaramiento, 6.500 pesetas; para aprovechamientos forestales, 987 pesetas; para imprevistos, 1.500 pesetas; para agente en Santander en 1938, 100 pesetas; para material escolar, 700 pesetas.

Rionansa, 9 de Junio de 1940.—El alcalde (ilegible). 1278